

## Venezuela: Ejecutivo Nacional decreta creación y modificación de Zonas Económicas Especiales

### En resumen

Con base en la Ley Orgánica de las Zonas Económicas Especiales<sup>1</sup>, el Ejecutivo Nacional dictó los Decretos No. 4.838, 4.839, 4.840 y 4.841 el 10 de agosto de 2023 ("Decretos")<sup>2</sup>, que crean la Zona Económica Especial ("ZEE") de la Dependencia Federal Isla La Tortuga, adapta la ZEE Militar No. 1 del Estado Aragua<sup>3</sup> y ZEE de la Península de Paraguaná del Estado Falcón, y crea la ZEE del Estado La Guaira, respectivamente.

Los Decretos entraron en vigencia el 10 de agosto de 2023.

### En detalle

Los aspectos más relevantes de los Decretos son:

	ZEE - Estado La Guaira	ZEE - Península de Paraguaná del Estado Falcón	ZEE - Dependencia Federal Isla la Tortuga	ZEE - Militar No. 1 del Estado Aragua
<b>Sectores productivos de desarrollo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sector Industrial<sup>4</sup> (las áreas definidas de las Parroquias Catia La Mar, Urimare, Carlos Soublete, Maiquetía y La Guaira)</li> <li>- Sector de Servicios No Financieros<sup>5</sup></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sector Industrial</li> <li>- Sector Tecnológico<sup>7</sup></li> <li>- Sector de Servicios No Financieros</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sector de Servicios No Financieros</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sector Industrial</li> <li>- Sector Tecnológico</li> </ul>

<sup>1</sup> Ley Orgánica de Zonas Económicas Especiales, publicada en la Gaceta Oficial No. 6.710 del 20 de julio de 2022. Para más información sobre esta Ley pueden hacer click en el siguiente enlace: <https://insightplus.bakermckenzie.com/bm/international-commercial-trade/venezuela-domestic-and-foreign-investment-opportunities-in-special-economic-zones>

<sup>2</sup> Publicados en la Gaceta Oficial No. 6.756 del 10 de agosto de 2023.

<sup>3</sup> La ZEE Militar No. 1 del Estado Aragua se diferencia con la Zona Económica Especial Militar de Desarrollo Forestal "ZEEMDEF" creada mediante el Decreto No. 4.392 publicado en Gaceta Oficial No. 42.034 en fecha 22 de diciembre de 2020, principalmente en que la ZEEMDEF se limita a la actividad forestal sin un sistema definido de incentivos mientras que la ZEE Militar No. 1 se enfoca en varios sectores con un sistema de incentivos estructurado. Además, ambos tienen órganos rectores, autoridades competentes y estructuras organizativas distintas.

<sup>4</sup> Destinado a la producción de bienes, manufactura, agroindustria estratégica, exportación y reexportación, aeronáutica y energía en cualquiera de sus categorías.

<sup>5</sup> Destinado a la instalación y producción de los sectores de logística para la prestación y exportación del servicio turístico, hotelería, recreación y entretenimiento.

<sup>7</sup> Destinado a la instalación de parques tecnológicos para el desarrollo y producción de sistemas, partes, componentes y piezas de las telecomunicaciones, informática y telemática, aplicaciones y sistemas informáticos, reciclaje de desechos sólidos y tecnológicos, actividades de investigación y desarrollo científico para la materia del espacio ultraterrestre, desarrollo de la ciencia y tecnología militar.



	(Parroquias Macuto, Caraballeda, Naiguatá)  - Sector Agroalimentario Primario <sup>6</sup> (Parroquias Carayaca y El Junko)			
<b>Polo de Desarrollo Productivo Militar</b>	N/A	Las personas jurídicas participantes estarán sujetas a condiciones excepcionales vinculadas a su personalidad y modelo de producción que debe guardar relación con el sector de la defensa.	N/A	N/A
<b>Incentivos económicos, fiscales, aduaneros y de otra índole</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Reintegro del Impuesto sobre la Renta ("ISLR") declarados y pagados:                     <ol style="list-style-type: none"> <li>Hasta el 100% por un período de cuatro (4) años contados a partir del inicio de operaciones en la ZEE mediante el Convenio de Actividad Económica.</li> <li>A partir del quinto hasta el sexto año de operaciones, reintegro de hasta el 100% si los niveles de exportación de su producción son superiores al 60%. En caso contrario, se aplicará un reintegro del 25%.</li> <li>A partir del séptimo año, reintegro de hasta el 75% si los niveles de exportación de su producción son superior al 60%. En caso contrario no se aplicará un reintegro.</li> </ol> </li> <li>Reintegro por hasta 10 años contados a partir de la firma del Convenio de Actividad Económica de los impuestos arancelarios por concepto de importación de insumos, materias primas, partes, piezas o componentes utilizados para sus bienes sujetos a exportación.</li> <li>Beneficio por concepto de depreciación acelerada de las maquinarias, equipos o infraestructuras de acuerdo con las estimaciones pautadas en el Convenio de Actividad Económica.</li> <li>Tarifa preferencial para el uso de los servicios logísticos portuarios que guarden relación con el proceso de exportación.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Reintegro del ISLR declarados y pagados:                     <ol style="list-style-type: none"> <li>Hasta el 100% por un período de 20 años contados a partir del inicio de operaciones en la ZEE mediante el Convenio de Actividad Económica.</li> <li>A partir del año 21 hasta el año 25, reintegro de hasta el 50%.</li> <li>A partir del año 26 y siguientes, estarán sujetos a declarar y pagar su respectivo ISLR sin posibilidad de reintegro.</li> </ol> </li> <li>Reintegro por hasta 10 años contados a partir de la firma del Convenio de Actividad Económica de los impuestos arancelarios por concepto de</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Reintegro del ISLR declarados y pagados:                     <ol style="list-style-type: none"> <li>Hasta el 100% por un período de cuatro (4) años contados a partir del inicio de operaciones en la ZEE mediante el Convenio de Actividad Económica.</li> <li>A partir del quinto hasta el sexto año de operaciones, reintegro hasta el 100% si los niveles de exportación de su producción son superiores al 60%. En caso contrario se aplicará un reintegro del 25%.</li> <li>A partir del séptimo año, reintegro de hasta el 75% si los niveles de exportación de su producción son superior al 60%. En caso contrario</li> </ol> </li> </ol>	

<sup>6</sup> Destinado a desarrollar las actividades de producción primaria de los sectores agrícola, pecuario, pesquero y acuícola con fines de exportación. Establecimiento de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, privadas, mixtas o comunales para estos fines.



	<p>5. Dedución adicional de la renta a declarar por concepto del enriquecimiento anual de fuente territorial equivalente al 50% de ciertos aportes realizados a la construcción, funcionamiento y desarrollo de centros de formación, investigación, promoción y capacitación de talento humano. Esta deducción no puede exceder el 10% del monto de su utilidad neta.</p>	<p>importación de insumos, materias primas, partes, piezas o componentes utilizados para sus bienes sujetos a exportación.</p> <p>- Beneficio por concepto de depreciación acelerada de las maquinarias, equipos o infraestructuras de acuerdo con las estimaciones pautadas en el Convenio de Actividad Económica.</p> <p>3. Tarifa preferencial para el uso de los servicios logísticos portuarios que guarden relación con el proceso de exportación.</p> <p>4. Dedución adicional de la renta a declarar por concepto del enriquecimiento anual de fuente territorial equivalente al 50% de ciertos aportes realizados a la construcción, funcionamiento y desarrollo de centros de formación, investigación, promoción y capacitación de talento humano. Esta deducción no puede exceder el 10% del monto de su utilidad neta.</p>	<p>no se aplicará un reintegro.</p> <p>2. Reintegro por hasta 10 años contados a partir de la firma del Convenio de Actividad Económica de los impuestos arancelarios por concepto de importación de insumos, materias primas, partes, piezas o componentes utilizados para sus bienes sujetos a exportación.</p> <p>3. Beneficio por concepto de depreciación acelerada de las maquinarias, equipos o infraestructuras de acuerdo con las estimaciones pautadas en el Convenio de Actividad Económica.</p> <p>4. Tarifa preferencial para el uso de los servicios logísticos portuarios que guarden relación con el proceso de exportación.</p> <p>5. Dedución adicional de la renta a declarar por concepto del enriquecimiento anual de fuente territorial equivalente al 50% de ciertos</p>
--	--	---	---



				aportes realizados a la construcción, funcionamiento y desarrollo de centros de formación, investigación, promoción y capacitación de talento humano. Esta deducción no puede exceder el 10% del monto de su utilidad neta.
<b>Incentivos para el desarrollo turístico</b>	Categorías y condiciones de incentivos concedidos por la Ley Orgánica en materia de servicios turísticos <sup>8</sup> (e.g., exenciones tributarias e incentivos estatales y municipales).			N/A
	Los incentivos en materia de ISLR establecidos por la Ley Orgánica en materia de turismo no se acumulan con respecto a lo establecido en el Decreto.			
<b>Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo<sup>9</sup></b>	Aplicable			
<b>Disposiciones comunes para los esquemas de incentivos</b>	- Cuando la sumatoria de los porcentajes establecidos para los incentivos otorgados por concepto de ISLR sume una cantidad superior al 100%, se tomará como límite máximo dicho valor sin posibilidad acumular beneficios para siguientes ejercicios fiscales.  - Cuando las personas jurídicas tengan, a partir del séptimo año,	- Cuando la sumatoria de los porcentajes establecidos para los incentivos otorgados por concepto de ISLR sume una cantidad superior al 100%, se tomará como límite máximo dicho valor sin posibilidad acumular beneficios para siguientes ejercicios fiscales.  - Cuando las personas jurídicas tengan, a partir del séptimo año, un nivel de exportación	- Cuando la sumatoria de los porcentajes establecidos para los incentivos otorgados por concepto de ISLR sume una cantidad superior al 100%, se tomará como límite máximo dicho valor sin posibilidad acumular beneficios para siguientes ejercicios fiscales.  - Cuando las personas jurídicas incumplan con alguno de los	- Cuando la sumatoria de los porcentajes establecidos para los incentivos otorgados por concepto de ISLR sume una cantidad superior al 100%, se tomará como límite máximo dicho valor sin posibilidad acumular beneficios para siguientes ejercicios fiscales.  - Cuando las personas jurídicas tengan, a partir del séptimo año,

<sup>8</sup> Decreto Nro. 1.441, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado el 18 de noviembre de 2014 en la Gaceta Oficial No. 6.152, y Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Turismo sobre Incentivos Aplicables a las Empresas Prestadoras de Servicios Turísticos, publicado el 18 de enero de 1999 en la Gaceta Oficial No. 36.623.

<sup>9</sup> Las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, privadas, mixtas o comunales autorizadas para desarrollar actividades económicas en las ZEEs, que importen insumos, materias primas, partes o piezas que, por su naturaleza o por su urgencia debidamente justificada, resulten básicos e indispensables para instalar y dar inicio operativo a su proyecto de actividad económica, contarán con los mayores beneficios que brinda la legislación nacional de aduanas en materia de admisión temporal para perfeccionamiento activo, conforme a la providencia que, al respecto, dicte la administración tributaria nacional. La naturaleza y urgencia al que hace mención este artículo para los insumos importados, serán determinados por la autoridad competente en materia tributaria.



	<p>un nivel de exportación inferior al 60% dejarán de ser beneficiarios de la totalidad del esquema en el presente decreto.</p> <p>- Cuando las personas jurídicas incumplan con alguno de los aspectos establecidos en el Decreto o el Convenio de Actividad Económica dejarán de ser beneficiarios de la totalidad del esquema establecido en este Decreto.</p> <p>- Para los efectos del sector agroalimentario primario solo estará garantizado como incentivo exclusivo para este sector el <i>draw back</i> previsto en el art. 28.1 de la Ley de ZEEs.<sup>10</sup></p>	<p>inferior al 60% dejarán de ser beneficiarios de la totalidad del esquema en el presente decreto.</p> <p>- Cuando las personas jurídicas incumplan con alguno de los aspectos establecidos en el Decreto o el Convenio de Actividad Económica dejarán de ser beneficiarios de la totalidad esquema establecido en este Decreto.</p>	<p>aspectos establecidos en el Decreto o el Convenio de Actividad Económica dejarán de ser beneficiarios de la totalidad del esquema establecido en este Decreto.</p>	<p>un nivel de exportación inferior al 60% dejarán de ser beneficiarios de la totalidad del esquema establecido en este Decreto..</p> <p>- Cuando las personas jurídicas incumplan con alguno de los aspectos establecidos en el Decreto o el Convenio de Actividad Económica dejarán de ser beneficiarios de la totalidad esquema establecido en este Decreto.</p>
<p><b>Cambio de destino aduanero</b></p>	<p>Cuando las mercancías ingresadas en la ZEE sean extraídas para ser introducidas al territorio nacional, se deberá hacer la respectiva declaración de aduanas mediante la cual se destina al régimen aduanero de importación definitiva, causando los tributos correspondientes.</p> <p>Cuando la persona jurídica haya extinto la obligación tributaria al importar en la ZEE y los productos sean destinados al territorio nacional para su consumo definitivo, no podrá ser beneficiaria del incentivo numeral 2 de la sección "<b>Incentivos económicos, fiscales, aduaneros y de otra índole</b>".</p>			
<p><b>Ventanilla Única</b></p>	<p>Se incorporará dentro del Sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior de Venezuela una plataforma exclusiva para cada ZEE para todos los trámites relacionados con los Decretos.</p>			

<sup>10</sup> *DRAW BACK* es el régimen mediante el cual se obtiene la devolución de los impuestos arancelarios que hayan gravado a las mercancías utilizadas en el proceso productivo de los bienes exportados y que hubiesen sido pagados directamente por el exportador, o cuyo pago haya sido soportado por este en el precio de adquisición de tales mercancías. Este régimen aduanero se incluye pesar de que este mecanismo de reintegro tiene tiempo sin dar resultados. No aplica para bienes de consumo final, a los que desplacen la producción nacional (requerirá certificado de CNP) ni los que afecten los objetivos del plan de sustitución de importaciones.



## Contáctanos



### Manuel Marín

Socio  
Caracas

[Manuel.marin@bakermckenzie.com](mailto:Manuel.marin@bakermckenzie.com)



### Marie Roschelle Quintero

Asociada  
Caracas

[Marieroschelle.quintero@bakermckenzie.com](mailto:Marieroschelle.quintero@bakermckenzie.com)

© 2023 Baker & McKenzie. **Ownership:** This site (Site) is a proprietary resource owned exclusively by Baker McKenzie (meaning Baker & McKenzie International and its member firms, including Baker & McKenzie LLP). Use of this site does not of itself create a contractual relationship, nor any attorney/client relationship, between Baker McKenzie and any person. **Non-reliance and exclusion:** All information on this Site is of general comment and for informational purposes only and may not reflect the most current legal and regulatory developments. All summaries of the laws, regulation and practice are subject to change. The information on this Site is not offered as legal or any other advice on any particular matter, whether it be legal, procedural or otherwise. It is not intended to be a substitute for reference to (and compliance with) the detailed provisions of applicable laws, rules, regulations or forms. Legal advice should always be sought before taking any action or refraining from taking any action based on any information provided in this Site. Baker McKenzie, the editors and the contributing authors do not guarantee the accuracy of the contents and expressly disclaim any and all liability to any person in respect of the consequences of anything done or permitted to be done or omitted to be done wholly or partly in reliance upon the whole or any part of the contents of this Site. **Attorney Advertising:** This Site may qualify as "Attorney Advertising" requiring notice in some jurisdictions. To the extent that this Site may qualify as Attorney Advertising, PRIOR RESULTS DO NOT GUARANTEE A SIMILAR OUTCOME. All rights reserved. The content of this Site is protected under international copyright conventions. Reproduction of the content of this Site without express written authorization is strictly prohibited.

